Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-**2019-01302**-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, **PEÑALOZA LEMUS VIVIANA,** fue notificada del auto apremio de la demanda por aviso judicial el día 06 de diciembre de 2019 (fls. 85 al 90 C – U), de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien no presentó escrito de contestación de la demanda como tampoco propuso los medios exceptivos pertinentes contra los cargos formulados en su contra, observa esta Judicatura que se sería del caso proceder con la correspondiente sentencia anticipada.

No obstante, de una revisión detallada del plenario, avizora esta Judicatura que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos requerida en auto apremio de fecha 12 de septiembre de 2019 (fl. 78 C – U), no ha dado respuesta al Oficio No. 3622, de fecha 19 de septiembre de 2019, y en consecuencia no se encuentra debidamente embargo el inmueble objeto de garantía hipotecaria, por lo que este Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, la ejecutada **PEÑALOZA LEMUS VIVIANA,** conforme a los términos contemplados en el artículo 292 del C. G del P, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído; quien no propuso medios exceptivos contra los cargos formulados en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta Ciudad, para que proceda con la orden de embargo decretada en la orden de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CUMPLIDA la orden de embargo comunicada en Oficio No. 3622, de fecha 19 de septiembre de 2019 y aportado el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente, proceda el Despacho con lo que en derecho corresponda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, ofíciese de conformidad.

A.M.R

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.